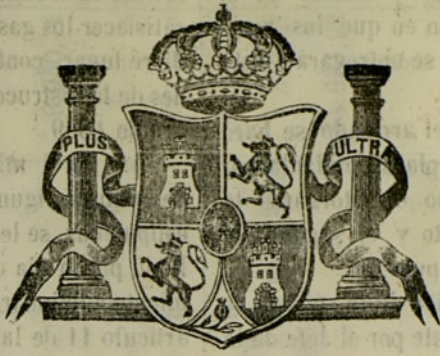


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 19 del corriente á las cinco de la tarde se dará cuenta de los expedientes sobre aprobacion de las cuentas municipales del distrito de Celada del Camino correspondientes á los años económicos de 1865-66 y 66-67.

Tambien se dará cuenta de la reclamacion del Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla contra el repartimiento verificado en Castrogeriz sobre terrenos concejiles y cobranza de 5.300 pesetas.

Asi bien se dará de otra reclamacion del Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos, en lo que se refiere al apremio por descubiertos del repartimiento municipal de Castrogeriz.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 15 de Junio de 1875. = El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circulares.

Habiendo llegado á noticia de esta Administracion que algunos Ayuntamientos han procedido á verificar los remates para el impuesto de consumos del próximo año económico sin estar autorizados para ello, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que interin no se les comunique orden expresa de la misma con las instrucciones que determine la Superioridad,

quedarán nulos por consiguiente todos cuantos se verifiquen sin los requisitos de que queda hecho mérito, toda vez que para el próximo año económico ha de regir una nueva instruccion para su administracion y cobranza.

Burgos 4 de Junio de 1874. = José R. Quilez.

Los Ayuntamientos que utilizando los beneficios que les concede la ley municipal hayan impuesto arbitrios para cubrir sus obligaciones sobre otras especies de consumo que las comprendidas en la tarifa de la Instruccion de 26 de Julio del año próximo pasado, remitirán á esta Administracion en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta circular en el Boletin oficial de esta provincia, una certificacion expresiva de las especies gravadas y el importe de lo que á cada una corresponde si fuese por administracion, ó bien de la cantidad en que hubiesen sido rematadas; los que no se encuentren en los casos de que se trata la enviarán tambien negativa.

Burgos 4 de Junio de 1875. = José R. Quilez.

Estando dispuesto en el art. 44 de la instruccion de 26 de Octubre de 1861 para llevar á efecto la ley de papel sellado que á los repartos de las contribuciones debe unirseles los pliegos del papel del sello 11.º equivalente al valor de las hojas utilizadas si no fuesen extendidos en él; y habiendo observado esta Administracion que algunos Ayuntamientos han prescindido de este requisito, y con el fin de evitarles las multas que con arreglo á la referida ley deban imponerseles por los visitadores del ramo al girar la próxima visita, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que á los expresados repartimientos unan desde luego los pliegos de papel que les correspondan, inutilizándolos en la forma que está prevenida.

Burgos 4 de Junio de 1875. = José R. Quilez.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### Secretaría.

Per el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Valladolid referente á la fórmula que debe emplearse en el encabezamiento de las ejecutorias, el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se emplee la de «D. Alfonso duodécimo por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, y en su nombre etc.» De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos.»

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este Boletin para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde, á los efectos que en la misma expresa.

Burgos 9 de Junio de 1875. = Máximo Ayensa.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

##### de Villadiego.

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se produjo en mil ochocientos setenta y uno pleito de mayor cuantía á nombre de Nicolás Fernandez Arroba, jernalero, domiciliado entonces en la ciudad de Burgos, declarado pobre para litigar con Alejandro de Arce, Alejandro Robles y otros vecinos de Prádanos del Tozo, Villanueva de Puerta y Moradillo, sobre pertenencia de cinco predios rústicos, en cuya demanda fue condenado aquel; y habiendo interpuesto apela-

cion para ante S. E. la Audiencia del distrito de Burgos, que fue admitida, remitiendo los autos á la misma, no se personó el Nicolás, declarándose por lo tanto desierta la apelacion con imposicion de costas.

Para hacerlas efectivas se dictó providencia en veinte de Abril último mandando se requiriese al Nicolás Fernandez en el punto de su residencia, librándose á este efecto exhorto al Juzgado de Burgos; y como se manifestase no se encontrara en dicha Capital ni saberse su paradero, he mandado por providencia de ayer se le requiera, cite y emplace para que dentro de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á satisfacer indicadas costas, que ascienden á trescientos cuarenta y siete reales cuarenta y ocho céntimos y las posteriormente causadas, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. = Laurentino Ocampo. = Por mandato de S. Sria., Guillermo Rico.

### Anuncios oficiales.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Seccion de Propiedades.

En cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en orden de 31 del mes próximo pasado se saca á pública y primera subasta en arrendamiento la cosecha de sal que pueda producirse de las granjas de La Magdalena, Moderna, La Mata, Medianas, Santiuste, Hoya del Moro, Amaya y Pajar, sitas en la salina de Poza, provincia de Burgos, durante la presente estacion, aprobado por Real orden de 2 de Abril último el siguiente pliego de

#### CONDICIONES.

1.ª Se arriendan las mueras correspondientes á las referidas granjas,

Capital.  
Renta.  
Contribucion.

Relacion de las inscripciones expedidas en favor del Colegio de San Nicolás y Preceptoria de Covarrubias por

las cuales han producido en el quinquenio de 1865 á 1869 ocho mil quintales de sal, pudiendo utilizar para la elaboracion de las mismas las eras que la constituyen.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Burgos y en las villas de Briviesca y Poza, donde radican las fincas, el día 23 de Julio próximo venidero.

3.ª Se celebrará el acto á las doce de la mañana del citado día en el despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, el de la Seccion de Propiedades y del Oficial Letrado de dicha dependencia, y á la misma hora del citado día en las Casas consistoriales de los pueblos ya citados ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.ª El precio del arriendo será de tres mil ochocientos setenta y cuatro pesetas treinta céntimos, importe de los quintales que se suponen de produccion al precio medio á que se vende en esta provincia, deducido del total el coste de fabricacion que tuvo al Estado en el expresado quinquenio y un 10 por 100 por razon de gastos de transporte y mermas.

5.ª Los gastos que se hubieren hecho para llenar con mueras los pozos de las granjas de dichas salinas, los de limpia y jornales para colocar los caños, construccion de canales y saca de mueras serán de cuenta del arrendatario.

6.ª Si el arrendatario hace producir mayor número de quintales de sal que el de ocho mil quinientos que sirve de base para la subasta, quedará el exceso á su favor, pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si la produccion no alcanzase á aquel número.

7.ª El contrato terminará en 31 de Diciembre de 1875

8.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho Centro hasta la enagenacion de las mencionadas existencias.

9.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

10. El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11. En garantía de los útiles y efectos que se faciliten, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja

de Depósitos, para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de otorgarse la escritura del contrato y el segundo el día 1.º de Octubre próximo.

13. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato, que se reserva la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

14. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta y no se halle ajustada al pliego de condiciones.

15. La postura se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16. Asimismo al pliego cerrado se acompañará el documento que acredite la capacidad para licitar, y el Presidente de la subasta deberá exigir que á su presencia firmen los portadores la cubierta de los pliegos.

17. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

18. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de las referidas granjas al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarlás, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviere la aprobacion definitiva.

19. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

20. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

21. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

22. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

23. En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligacion de

pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

24. Si el mismo rematante dejase de cumplir algunas de las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo prescrito en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

25. En caso de celebrarse nueva subasta cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se rescindiré el contrato, pero sujetándose en un todo á lo que determinan las reglas del art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyas disposiciones además quedan obligados los rematantes para todos los efectos del contrato.

26. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Burgos 9 de Junio de 1875.—José R. Quilez.

#### Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día ... de .... para el arrendamiento de varias granjas en la salina de Poza, en la presente temporada hasta 31 de Diciembre de este año, teniendo capacidad para licitar y habiendo hecho el depósito prevenido, como acreditan los documentos adjuntos, ofrece por dicho arrendamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas, obligándose á cumplir todas y cada una de las condiciones de dicho pliego.

(Fecha y firma.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Desde el día de hoy queda abierto el pago á las clases pasivas de esta provincia, de la mensualidad de Abril de 1874, cuyos individuos deberán presentar los respectivos justificantes.

Los días señalados para dichas clases son los siguientes, de 9 á 12 de su mañana

Día 17 Pensiones remuneratorias y Cesantes.

18. Jubilados y Exclaustrados.

19. Jefes y Oficiales retirados.

20. Tropa mensual.

21. Monte Pío civil y militar.

Continuando abierto el pago hasta el día 27 del mismo, en que se recogerán las respectivas nóminas.

Burgos 15 de Junio de 1875.—El Jefe Económico, José R. Quilez.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado en el día 14 de Mayo último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña María de la Paz Antequera, hija de D. Francisco, vecino de la Almendrilla.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 10 de Junio de 1875.—José R. Quilez.

#### Anuncios particulares.

#### BAÑO NUEVO DE FITERO.

Situado este Establecimiento en los confines de la provincia de Navarra, al Oeste con la de Logroño, al frente de la carretera que une á ambas y fértiles vegas de Cervera y Fitero, su topografía es amena y distraida; y si á esto se agrega sus espaciosos y bien ventilados y amueblados cuartos, la estancia de banista es cómoda y agradable. Analizadas sus aguas y declaradas idénticas en un todo á las del baño viejo ó primitivo, están pues indicadas para unas mismas enfermedades y padecimientos que la experiencia viene tambien demostrando. Se hallan abiertos desde 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Se han realizado importantes mejoras en el interior y exterior del Establecimiento, y confiada la Administracion y Fonda á personas competentes: su propósito es complacer á los banistas, no escatimando gasto ni sacrificio alguno.

Hallándose Fitero á la derecha del Ebro, no es de temer invasiones carlistas que vengán á turbar la necesaria tranquilidad del banista. Tal es el anuncio, que sin exageraciones ni pomposas frases damos este año al público y á nuestros favorecedores.

#### ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 14 de Junio de 1875.

Barómetro... { 9<sup>h</sup> m. A=690,5.  
                  { 3<sup>h</sup> t. A=688,6  
Psicrómetro { 9<sup>h</sup> m. ter. seco=19,0.  
                  { ter. hum.=12,2.  
                  { 3<sup>h</sup> t. ter. seco=25,0.  
                  { ter. hum.=14,4.  
                  { Max. sol=37,0.  
Temperatura { sombra=25,5.  
ras..... { Min. sombra=7,0.  
                  { reflector=4,8.

Direccion del viento { 9<sup>h</sup> m.=SO  
                          { 3<sup>h</sup> t.=SO.

Observaciones del día 15 de Junio.

Barómetro... { 9<sup>h</sup> m. A=690,0.  
                  { 3<sup>h</sup> t. A=688,1.  
                  { 9<sup>h</sup> m. ter. seco=17,8.  
                  { ter. hum.=14,5.  
Psicrómetro { 3<sup>h</sup> t. ter. seco=24,2.  
                  { ter. hum.=15,0.  
                  { Máx. sol=36,6.  
Temperatura { sombra=26,4.  
ras..... { Min. sombra=9,0.  
                  { reflector=6,5.

Direccion del viento { 9<sup>h</sup> m.=O  
                          { 3<sup>h</sup> t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

DATA.

Son data noventa y tres pesetas ochenta y dos céntimos satisfechas en todo el ejercicio de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Personal.		Material.		Total.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>						
Satisfecho por obligaciones de las dependencias de la Diputacion provincial, segun relacion núm. 1.	25.505	12.000	37.505			
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	2.500		2.500			
Idem por obligaciones de las Juntas y Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	2.000	3.202,49	5.202,49			
Idem por sueldos y gastos de viaje del Arquitecto provincial, segun relacion núm. 4.		1.000	3.000			
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 5.		4.563,03	4.563,03			
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 6.		22.765,57	22.765,57			
Idem por id. de la imprenta para la publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 7.		15.448,95	15.448,95			
Idem por id. de elecciones, segun relacion núm. 8.		1.550	1.550			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 9.		2.250	2.250			
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, segun relacion núm. 10.	26.231,25	13.156,85	39.388,10			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 11.		118,55	118,55			
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la Provincia, segun relacion núm. 12.		795,10	795,10			
Idem por intereses y amortizacion de las obligaciones provinciales emitidas en 1.º de Julio de 1869, segun relacion núm. 13.		65,210	65,210			
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 14.	1.000		1.000			
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 15.	45.369,31	6.858,86	52.228,17			
Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros, segun relacion núm. 16.	7.974,38	525,13	8.499,51			
<b>Total.</b>	<b>110.579,94</b>	<b>149.242,51</b>	<b>259.822,45</b>			

SECCION SEGUNDA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS VOLUNTARIOS.	Personal.		Material.		Total.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por gastos de dementes pobres de esta provincia, segun relacion núm. 21.		21.398,83	21.398,83			
Idem por id. de la Casa de misericordia y de expositos, segun relacion núm. 22.	6.899	220.012,30	226.911,30			
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 23.		9.930,71	9.930,71			
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>						
Satisfecho por gastos de la Direccion de caminos vecinales, segun relacion núm. 24.	17.553,83	1.507,61	19.061,44			
Idem por gastos de construccion de carreteras, segun relacion número 25.		44.633,92	44.633,92			
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras á cargo de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 26.		14.754	14.754			
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á varios objetos de interés provincial, segun relacion núm. 27.		13.577,98	13.577,98			
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>						
<b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872, segun relacion n.º 28.		63.205,92	63.205,92			
Idem por id. de presupuestos anteriores al último pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 29.		36.527,09	36.527,09			
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>						
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 30.		255.255,35	255.255,35			
<b>Total data.</b>	<b>145.906,44</b>	<b>844.677,48</b>	<b>990.583,92</b>			

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.015 656,45
Idem la data.....	990.585,92
Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio.....	23.072,51
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaria de mi cargo.....	9.968,58
En el Instituto de segunda enseñanza.....	307,45
En la Escuela Normal de Maestros.....	770,65
En la Casa provincial de Beneficencia.....	12.026,07
IGUAL.	

De manera que importando el cargo la cantidad de un millon trece mil seiscientos cincuenta y seis pesetas y cuarenta y tres céntimos, y la data la de novecientas noventa mil quinientas ochenta y tres pesetas noventa y dos céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, como queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin del ejercicio de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, la cantidad de veintitres mil setenta y dos pesetas cincuenta y un céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente ejercicio para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Burgos á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Celedonio Valpuesta.

Don Leon Villen, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: que examinada por mí la cuenta que precede, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia treinta y uno de Diciembre ultimo, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial como Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio calorce del libro correspondiente, á la cual me refiero. Y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leon Villen.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision, Lerena.

N.º 7.

CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y PAGOS.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. EJERCICIO DE 1872 Á 1873.

Cuenta correspondiente á dicho ejercicio, que go D. Celedonio Valpuesta Lopez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo, con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, de la existencia que resultó en fin del año anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia para el ejercicio siguiente, á saber:

CARGO.	PSÉTAS.
Primeramente son cargo seis mil doscientas diez y seis pesetas veinte y cuatro céntimos que resultaron existentes en 31 de Diciembre de 1872 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1871 á 1872, segun aparece de la cuenta del mismo ejercicio y de la relacion que se acompaña bajo el número 1.º.....	6.216,24
Son mas cargo seiscientos cuarenta y ocho mil trescientas doce pesetas diez y ocho céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el ejercicio de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargadores que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.º.....	8.197,65
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 3.º.....	22.544,55
Por id. del de Beneficencia, segun id. núm. 4.º.....	14.055,66
Por id. del repartimiento, segun id. núm. 5.º.....	669.157,96
Por id. de reintegros, segun id. núm. 6.º.....	6.688,67
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 7.º.....	27.671,71
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este ejercicio, segun relacion núm. 8.º.....	255.255,35
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior, de 1871 á 1872, al del ejercicio de esta cuenta, segun relacion núm. 9.º.....	5.872,66
Total cargo.....	1.015.656,45